

ACUERDO NÚMERO 011-2010**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO
FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA
SILVESTRE**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República declara de necesidad y utilidad pública la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la Nación, declarando de conveniencia nacional y de interés público la reforestación del País y la conservación de los bosques.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Estado, a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), velar por la protección, conservación y preservación de los Recursos Naturales, regulando a nivel nacional el aprovechamiento racional y el manejo sostenible de los recursos forestales, promoviendo la aplicación de las técnicas necesarias para la adecuada utilización de los suelos de vocación forestal.

CONSIDERANDO: Que a través del Decreto No. 98-2007 emitido por el Congreso Nacional de la República se aprobó la "Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre", en la cual se establece la creación del Programa de Reforestación y Conservación del Medio Ambiente y el Fondo para la Reinversión Forestal y Fomento de Plantaciones como programas de protección y reforestación de carácter público.

CONSIDERANDO: Que el Plan de Nación aprobado por el Congreso Nacional, establece que el desarrollo integral del país debe realizarse conforme a un proceso planificado, cuyo cumplimiento es obligatorio, el cual contempla la visión de país que contiene las cuatro metas de prioridad nacional para la gestión del desarrollo social y económico, esas metas deberán lograrse mediante lineamientos estratégicos medibles gracias a indicadores específicos, que incentiven la inversión y generación de empleo y la explotación racional de los recursos nacionales, naturales y otros existentes.

POR TANTO:

El Ministro Director del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) en uso de las facultades que le confiere la Ley y en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 340 y 341 de la Constitución de la República; artículos 1, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública; artículos 1, 2, 3, 5, 6, 11, 17, 18, 20, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 58, 68, 148, 149, 208 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007); artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 134 de las Disposiciones del Presupuesto General de la República de 2010.

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR el presente **Reglamento Especial para la Administración del Fondo Para la Reinversión Forestal y Fomento de Plantaciones**, que literalmente dice:

CAPÍTULO I**Objetivo del Reglamento**

Artículo 1.- Establecer los procedimientos para la administración y operación del Fondo para la Reinversión Forestal y Fomento de Plantaciones, para la recuperación de áreas de vocación forestal degradadas o deforestadas, desarrollando las normas específicas necesarias para la promoción, evaluación, adjudicación, ejecución, seguimiento, liquidación y cierre de los proyectos financiados con recursos del Fondo.

CAPÍTULO 2**Del campo de acción del Fondo**

Artículo 2.- El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), a través del Fondo para la Reinversión Forestal y Fomento de Plantaciones, financiará total o parcialmente las actividades de acuerdo a las siguientes categorías:

- a) Forestación y reforestación en áreas públicas y privadas
- b) Protección del bosque natural y artificial en áreas públicas y privadas; y,
- c) Manejo forestal en áreas públicas

CAPÍTULO 3**De los componentes del fondo**

Artículo 3.- El Fondo para la Reinversión Forestal y Fomento de Plantaciones tendrá dos componentes:

1) Reinversión No Reembolsable: Que tendrá las siguientes finalidades:

- a) Formular y asegurar la protección forestal y la supervisión de la ejecución de los planes de manejo en áreas públicas.
- b) Recuperar áreas degradadas o deforestadas a través de plantaciones y regeneración forestal en áreas públicas.
- c) Asignar recursos a las comunidades o grupos agroforestales legalmente constituidos, para sufragar por primera y única vez la formulación de planes de manejo y planes operativos y la supervisión de la ejecución de los mismos en áreas públicas.

2) Financiamiento Reembolsable: Que tendrá las siguientes finalidades:

- a) Otorgar créditos para el establecimiento de plantaciones y manejo en áreas forestales públicas y privadas.
- b) Otorgar créditos a los grupos agroforestales legalmente constituidos, que se encuentren activos y registrados en el Departamento de Desarrollo Social Comunitario del

ICF, para la ejecución de proyectos de desarrollo forestal, en áreas forestales públicas.

CAPÍTULO 4**Del Fondo Para la Reinversión No Reembolsable**

Artículo 4.- Son beneficiarios del Fondo para la Reinversión No Reembolsable:

- a) Municipalidades.
- b) Organizaciones comunitarias y/o grupos agroforestales legalmente constituidos, que formen parte del sistema social forestal y que se encuentren activos y registrados en el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario del ICF.
- c) Personas naturales que hayan suscrito contratos de forestación o reforestación con el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) en áreas nacionales o ejidales.
- d) Centros educativos.

Artículo 5.- Requisitos para acceder al Fondo No Reembolsable:

- a) Solicitud (formato emitido por el ICF).
- b) Acreditación de la representación legal con la que actúa el peticionario.
- c) Fotocopia de la tarjeta de identidad del representante legal.
- d) Certificación de punto de acta de autorización con la que actúa el solicitante.
- e) Perfil del proyecto a ejecutar.
- f) Constancia de solvencia del colegio profesional.
- g) Certificación de punto de acta sobre el aporte de contrapartida para la ejecución del proyecto.
- h) Copia de la Personalidad Jurídica o documento legal de la organización.
- i) Constancia de inscripción y registro en el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario del ICF, para las organizaciones incluidas en el literal b y c del artículo anterior, previo a ser beneficiarios de estos fondos.
- j) Declaración Jurada de no encontrarse dentro de las prohibiciones que establece la Ley de Contratación del Estado.

-) Copia de convenio con el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) en el caso que aplique.
-) Constancia del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) del peticionario extendida por la Secretaría de Finanzas, (en caso de ser beneficiario).
-) Designación de la cuenta bancaria, especial, para el manejo de los fondos asignados por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) (En caso de ser beneficiario).
-) Cualquier otro documento o requisito solicitado por el ICF.

Artículo 6.- Tipos de proyectos:

- a) Establecimiento y manejo de plantaciones forestales en áreas públicas.
- b) Prevención y control de incendios forestales en áreas públicas.
- c) Prevención y control de plagas y enfermedades forestales en áreas públicas.
- d) Planes de manejo y planes operativos por primera y única vez para grupos agroforestales.
- e) Plantaciones de árboles maderables en sistemas agroforestales.

CAPÍTULO 5

Del Financiamiento Reembolsable

Artículo 7.- Son beneficiarios del Financiamiento Reembolsable:

- a) Grupos agroforestales constituidos legalmente, que se encuentren activos y registrados en el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario del ICF.
- b) Personas naturales o jurídicas propietarios de terrenos de vocación forestal.
- c) Personas naturales o jurídicas, poseedores de áreas forestales nacionales, siempre que cumplan con todos los requisitos exigidos por la Ley Forestal.
- d) Propietarios privados, que realicen a partir del año 2011, actividades de forestación o reforestación en sus áreas deforestadas, que no hayan sido aprovechadas bajo un plan de manejo ni hayan sido beneficiarios del Fondo; beneficio que se realizará de conformidad con el artículo 149 numeral 5 de la Ley Forestal.

Artículo 8.- Requisitos para acceder al Financiamiento Reembolsable:

- a) Solicitud (formato emitido por el ICF).
- b) Acreditación de la representación legal con la que actúa el peticionario.
- c) Fotocopia de la tarjeta de identidad del representante legal.
- d) Certificación íntegra de asiento, emitida por el IP, (con fecha de emisión no mayor de tres meses).
- e) Constancia de Libertad de Gravamen (con fecha de emisión no mayor de tres meses).
- f) Garantías Hipotecarias de conformidad con lo establecido por la Comisión Nacional de Banca y Seguros.
- g) Certificación de personalidad jurídica.
- h) Certificación de punto de acta de autorización con la que actúa el solicitante.
- i) Perfil del proyecto a financiar.
- j) Constancia de solvencia del colegio profesional.
- k) Todas las organizaciones, instituciones, grupos o personas relacionados en el artículo anterior, previo a ser beneficiarios de estos fondos, deben obtener la autorización correspondiente y de conformidad con la ley por parte del ICF, quien determinará si puede ser beneficiario y cumplen con los requisitos establecidos en la Ley y no se encuentran dentro de las prohibiciones que determina la Ley de Contratación del Estado.
- l) Constancia del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) del peticionario extendida por la Secretaría de Finanzas, (en caso de ser beneficiario).
- m) Designación de la cuenta bancaria, especial, para el manejo de los fondos asignados por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) (En caso de ser beneficiario).
- n) Cualquier otro documento o requisito solicitado por el ICF o por la Junta Administradora del Fondo.

Artículo 9.- Tipos de proyectos:

- a. Producción de plantas forestales.
- b. Establecimiento y manejo de plantaciones forestales.
- c. Producción de carbón vegetal.
- d. Producción de resina y otros productos no maderables.
- e. Prevención y control de incendios forestales.
- f. Prevención y control de plagas y enfermedades.

PORCENTAJE A FINANCIAR SEGÚN TIPO DE PROYECTO

Actividad	Tipología de Proyecto	Aporte del Fondo (%)	Aporte mínimo del Beneficiario y otras fuentes (%)
DEL FONDO NO REEMBOLSABLE			
Forestación y Reforestación	Establecimiento y manejo de Plantaciones forestales.	90	10 (Mano de obra no calificada y materiales locales)
	Establecimiento de árboles en sistemas agroforestales		
Protección del bosque natural y artificial en áreas públicas	Elaboración y ejecución de planes de prevención y control de incendios forestales	80	20 (Mano de obra no calificada y materiales locales)
	Prevención y control de plagas y enfermedades forestales		
	Planes de manejo y planes operativos por primera vez para grupos agroforestales	90	10 (Mano de obra no calificada y materiales locales)
DEL FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLE PARA ÁREAS PÚBLICAS			
Forestación y reforestación	Establecimiento y manejo de plantaciones forestales	100	
	Establecimiento de árboles en sistemas agroforestales		
	Producción de plantas forestales		
Protección del bosque natural y artificial	Prevención y control de plagas y enfermedades	100	
	Prevención y control de incendios forestales		
Manejo forestal en bosques privados	Eliminado	100	PASAR AL PRIVADO
	Producción de carbón vegetal		
	Producción de resina y otros productos no maderable		

DEL FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLE PARA ÁREAS PRIVADAS

Forestación y reforestación	Establecimiento y manejo de plantaciones forestales	100	
	Establecimiento de árboles en sistemas agroforestales		
	Producción de plantas forestales		
Protección del bosque natural y artificial	Prevención y control de plagas y enfermedades	100	
	Prevención y control de incendios forestales		

CAPÍTULO 6**De las condiciones y montos de financiamiento**

Artículo 10.- El Fondo para la Reinversión Forestal y Fomento de Plantaciones aprobará solicitudes de Reinversión No Reembolsable y de Financiamiento Reembolsable, por montos de acuerdo al plan operativo anual y criterios establecidos por la Junta Administradora y de conformidad a la disponibilidad del fondo.

Artículo 11.- Los propietarios de terrenos cuando realicen plantaciones forestales en áreas iguales o mayores a 15 has solamente devolverán el 50% de lo financiado para la actividad de producción de plantas y plantación y para las demás actividades como protección, podas y raleos, tendrán que devolver el 100% de lo financiado. De acuerdo a los costos de plantación que el ICF publicara anualmente.

Artículo 12.- Las aportaciones de contrapartida podrán constituirse por aquellos gastos y costos que el beneficiario pueda suministrar por su propio esfuerzo o a través del financiamiento de otras fuentes. En todo caso la contrapartida será demostrada mediante una Constancia del aporte por parte del proponente, la cual estará sujeta a verificación por parte del representante del fondo para la Reinversión Forestal y Fomento de Plantaciones.

Artículo 13.- Al ejecutar los proyectos financiados por el fondo, debe contemplarse como parte del proyecto, la laboración de un rótulo que será instalado en un área visible. El tamaño del rótulo no será menor de 1 m x 2 m, construido de metal, colocado a 2 m de altura sobre el suelo, con el logo del

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF, lema del Gobierno, nombre del beneficiario, nombre del Proyecto y el lema alusivo al Fondo para la Reinversión Forestal y Fomento de Plantaciones.

CAPÍTULO 7**De los perfiles de proyecto**

Artículo 14. Las solicitudes para poder acceder a los beneficios del Fondo, obligatoriamente deben ser acompañados de un perfil de proyecto, siguiendo los lineamientos establecidos en este reglamento.

Artículo 15.- La oficina regional, dictaminará técnicamente y canalizará a la Secretaria General del ICF la documentación respectiva.

Artículo 16.- Los perfiles de proyecto deberán formularse adoptando una de las tres categorías anunciadas en el artículo 2, en tanto que, el monto solicitado deberá estar apropiadamente justificado.

Artículo 17.- El presupuesto deberá contener las cantidades de bienes y servicios a adquirir, los costos unitarios y totales, los montos solicitados y los de contrapartida por actividad y renglones.

Artículo 18.- Si el perfil de proyecto no contiene los requisitos establecidos, se le comunicará al titular o representante para que los cumplimente en un plazo de Diez (10) días hábiles, dejando constancia de dicho requerimiento de lo contrario se dará por rechazado y se archivará y sin más trámite.

CAPÍTULO 8

De la presentación de Perfiles de Proyectos

Artículo 19.- Los que soliciten acceder a los beneficios del Fondo, deben presentar un perfil de proyecto, conforme al formulario que a efecto se establezca, entregando el perfil del mismo (Original y 2 copias) en digital y en físico, con los documentos soporte, en la Secretaría General del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), ubicada en la oficina Central en la ciudad de Comayagüela, de Francisco Morazán. Toda la documentación debe ser presentada a través de un Apoderado Legal, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 20.- La Secretaría General del ICF, debe verificar toda la documentación presentada y si es conforme y completa, realizará lo siguiente:

- a. Si la documentación no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al peticionario para que en el plazo de diez (10) días proceda a completarlo con apercibimiento de que, sino lo hiciera se archivará sin más trámite.
- b. Si el peticionario es una cooperativa o grupo agroforestal, remitir el expediente al Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario, para que elabore el informe de situación de la organización peticionaria y si cumple con todos los requisitos, remitirá a la Región Forestal correspondiente, para que emita el Dictamen Técnico, dicha regional lo enviará a la Secretaría General para darle traslado para su estudio a las oficinas Centrales del Fondo. En caso de no estar legalmente constituida o inactiva, el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario, debe devolver el expediente a la Secretaría, quien continuará con el trámite de conformidad con el literal anterior.
- c. Si el peticionario es cualquier otro que no se encuentre dentro de los relacionados anteriormente, remitirá los autos a la Región Forestal correspondiente, para la elaboración del Dictamen Técnico, quien lo enviará a la Secretaría General para darle traslado para su estudio a las oficinas del Fondo.

Artículo 21.- El Perfil del Proyecto deberá contener la siguiente información:

I. ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO

1. Nombre relacionado con la actividad principal a desarrollar.
2. Localización.
3. Nombre del solicitante.
4. Beneficiarios, directos e indirectos.
5. Antecedentes y características de la organización.
6. Descripción del área geográfica y su problemática forestal, sus causas y efectos.
7. Duración.
8. Costo total del proyecto y fuente de financiamiento.

II. MARCO DE REFERENCIA

1. Antecedentes (Justificación Técnica).
2. Problemas a resolver o necesidades a satisfacer.

III. FORMULACIÓN DEL PROYECTO

1. Objetivos: general y específicos
2. Descripción del Proyecto
3. Metas por componentes
4. Justificación (Contribución a objetivos institucionales y plan de nación)
5. Aspectos Técnico
6. Aspectos de Mercado
7. Aspectos Económicos
8. Aspectos Institucionales
9. Impactos Ambientales
10. Otros Impactos: Sociales, de Género y Beneficiarios (Cuadro resumen con beneficiarios directos e indirectos, empleos generados).
11. Sostenibilidad
12. Riesgos
13. Marco Lógico
14. Cronograma de actividades y desembolsos
15. Presupuesto desglosado por actividades y renglones incluyendo la contrapartida.

IV EVALUACIÓN DEL PROYECTO (Financiamiento reembolsable)

1. Evaluación Financiera
2. Evaluación Económica

Análisis de Sensibilidad
Beneficios Sociales y Ambientales

CAPÍTULO 9

De la Organización del Fondo Para La Reinversión Forestal y Fomento de Plantaciones

Artículo 22.- El Fondo para la Reinversión Forestal y Fomento de Plantaciones funcionará, según sea su requerimiento con las siguientes instancias:

- 1. Junta Administradora
- 2. Unidad Técnica Ejecutora del Fondo

Artículo 23.- La administración y operación de los recursos económicos/financieros, estará a cargo de la Junta Administradora del Fondo para la Reinversión Forestal y Fomento de Plantaciones a la cual estará integrada por:

- 1. El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) o el subdirector correspondiente, quien lo presidirá.
- 2. Un o una representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas;
- 3. Un o una representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería;
- 4. Un o una representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos naturales y Ambiente;
- 5. Un o una representante de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON); y,
- 6. Dos (2) representantes elegidos del Consejo Consultivo Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, uno de los cuales será representante de las organizaciones campesinas.

Cada representante titular de las organizaciones no gubernamentales tendrá su respectivo suplente.

La Dirección Ejecutiva, girará invitación a estos órganos para que procedan a integrar la Junta Administradora.

Artículo 24.- Las funciones y atribuciones de la Junta Administradora del Fondo Para la Reinversión Forestal y Fomento de Plantaciones serán las siguientes:

1. Administrar el Fondo de Reinversión Forestal y Fomento de Plantaciones, en cuanto a la Adjudicación, de los proyectos de conformidad con el presente reglamento.
2. Verificar y supervisar que los proyectos aprobados se ajusten a los requerimientos de Ley, el presente reglamento y las disposiciones emanadas de la Dirección Ejecutiva.
3. Solicitar y recibir los informes que periódicamente emita la Unidad Técnica y notificar del mismo a la Dirección Ejecutiva.
4. Confirmar que los montos otorgados a los proyectos por parte de la Dirección Ejecutiva, se encuentren dentro del rango establecido en el presente reglamento.
5. Gestionar recursos y procurar el apoyo de la Cooperación internacional en materia de asistencia técnica y de otro tipo, para el cumplimiento de los objetivos del Fondo.

Artículo 25.- Las decisiones de la Junta Administradora se adoptarán por simple mayoría, en caso de empate el presidente tendrá derecho a voto de calidad.

Artículo 26.- La Junta Administradora se reunirá en forma ordinaria cada dos meses y extraordinariamente cuando sea necesario.

Artículo 27.- La operatividad del Fondo estará a cargo de la Unidad Técnica - Ejecutora del Fondo, que en adelante se denominará UTEF.

Artículo 28.- Las funciones, atribuciones y responsabilidades de la Unidad Técnica - Ejecutora del Fondo, estarán orientadas a lo siguiente:

- a) Coordinar y evaluar el desempeño del personal a su cargo.
- b) Revisar, evaluar y refrendar los perfiles de proyecto y otra documentación presentada por los peticionarios.
- c) Llevar el registro contable y financiero que permita disponer de información actualizada sobre los desembolsos,

liquidaciones y cuentas pendientes de los diferentes proyectos, a través de la Gerencia Administrativa del ICF.

-) Someter a conocimiento de la Dirección Ejecutiva los perfiles de proyectos y documentación respectiva, previo a la aprobación de la Junta Administradora.
-) Funcionar como secretario de la Junta Administradora con voz y sin voto.
-) Comunicar a los beneficiarios seleccionados la aprobación de los proyectos.
-) Coordinar la celebración de convenios y contratos entre el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), los beneficiarios y otras instituciones.
-) Coordinar la preparación de desembolsos a los beneficiarios.
-) Coordinar las actividades de seguimiento y evaluación de las obras y del proyecto.
-) Coordinar la formulación del Plan Operativo y Presupuesto Anual.
-) Evaluar periódicamente el avance del Plan Operativo.
-) Presentar informes periódicos y el informe anual a las instancias respectivas de conformidad con el numeral 3 del artículo 25 del presente reglamento.
-) Organizar eventos de capacitación y socialización.
-) Cualquier otra función que le delegue la Junta o la Dirección Ejecutiva.

CAPÍTULO 10

Del procedimiento para el análisis y adjudicación de fondos a los Perfiles de Proyecto

Artículo 29.- El perfil de cada proyecto se presentará ante el ICF, dos (2) meses previos al inicio de las actividades a desarrollar de conformidad con lo prescrito en el artículo 20 del presente reglamento, según la naturaleza del proyecto.

Artículo 30.- La Unidad Técnica – Ejecutora (central o regional), una vez cumplido lo establecido en el artículo anterior, procederá a evaluar los Perfiles de Proyectos recibidos de la forma siguiente:

- a) Verifica la información técnica y económica del perfil del proyecto.

- b) Solicitará directamente al peticionario la presentación de la documentación técnica necesaria para completar, aclarar o subsanar cualquier información.
- c) Propondrá el calendario de desembolsos para los proyectos.
- d) Emitirá el Dictamen sobre el resultado de la evaluación.
- e) Trasladará el Dictamen a la UTEF Central, en caso de ser UTEF regional, para que se continúe con el trámite de conformidad con el artículo 20 del presente reglamento.
- f) Remitirá los autos a la Secretaría General, en caso de que el Proyecto sea dictaminado técnica o económicamente NO VIABLE, a fin de que comunique y en su caso los devuelva al peticionario.

Artículo 31.- La UTEF presentará los proyectos dictaminados a la Dirección Ejecutiva del ICF, quien los someterá para su aprobación a la Junta Administradora.

Artículo 32.- La UTEF elaborará el contrato o convenio que firmará el representante legal del beneficiario y el Director del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). Una vez firmado el convenio o contrato, se enviará la información requerida al SIAFI para ejecutar el primer desembolso.

CAPÍTULO 11

De los desembolsos y la ejecución del proyecto

Artículo 33.- Una vez firmado el Contrato o Convenio, la UTAF inicia los trámites, a través de la Gerencia Administrativa, para el primer desembolso conforme al calendario de desembolsos aprobado por la Junta Administradora y la Dirección Ejecutiva.

Artículo 34.- Los financiamientos otorgados, serán transferidos a los beneficiarios, debiendo ser invertidos única y exclusivamente para los fines establecidos en el Perfil del Proyecto de conformidad con la Ley Forestal y el presente Reglamento. E incumplimiento dará lugar a las sanciones conforme a la ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y demás leyes aplicables.

Artículo 35.- El financiamiento se entregará mediante desembolsos parciales distribuidos en el tiempo de acuerdo a tipo de proyecto según el siguiente cuadro:

DESEMBOLSOS

DESEMBOLSOS	PORCENTAJE	REQUISITOS
PRIMERO	Hasta 50%	<ul style="list-style-type: none"> Proyecto aprobado por la Junta Administradora y la Dirección Ejecutiva y el convenio o contrato firmado por Director del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y el solicitante/proponente
SEGUNDO	Hasta 40%	<ul style="list-style-type: none"> Realizadas las actividades para hacer el segundo desembolso según el convenio o contrato, debidamente certificadas por la Unidad Técnica y de conformidad con el artículo 43 del presente reglamento.
TERCERO	Mínimo 10%	<ul style="list-style-type: none"> Realizada las actividades para hacer el tercer desembolso según el convenio o contrato, debidamente certificadas por la Unidad Técnica.

Artículo 36.- El procedimiento de emisión del desembolso será de conformidad a lo que se establezca entre el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), a través de la Gerencia Administrativa y la Secretaría de Finanzas.

Artículo 37.- Los desembolsos serán depositados en la cuenta de banco que haya sido designada por el beneficiario.

Artículo 38.- Siguiendo las directrices de la UTEF, los informes de avance tanto técnicos como financieros generados por el beneficiario, deberán contener la descripción de las actividades realizadas, los originales de la documentación de soporte de los gastos, los cuales serán selladas y devueltas al beneficiario (facturas, recibos, etc.)

Artículo 39.- Los beneficiarios que no cumplan con los términos del Contrato o Convenio, ni con la programación prevista,

a menos que prevalezcan causas debida y legalmente justificadas serán sujetos de suspensión de los desembolsos entre tanto no aclaren o justifiquen por escrito, su situación ante la UTEF; quienes tendrán un plazo no mayor de un (1) mes, para cumplimentar lo anterior, caso contrario se trasladará toda la información a la Junta Administradora a fin de que resuelva lo pertinente.

Artículo 40.- Para los efectos del artículo anterior la UTEF deberá presentar ante la Junta Administradora un informe de recomendaciones técnicas sobre lo relacionado.

Artículo 41.- La Junta Administradora conocerá el informe; determinará la suspensión o finalización del proyecto, según se el caso, e instruirá a la UTEF para que realice la comunicación al beneficiario. Cuando se presentare este caso, el beneficiario quedará inhabilitado para nuevos financiamientos del Fondo e forma inmediata y hasta que la(s) persona(s) responsable(s) cese(n) en su(s) cargo(s), sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales correspondientes.

Artículo 42.- Para efectos del segundo desembolso, el beneficiario deberá haber entregado un informe de avance de la ejecución del proyecto, describiendo los logros alcanzados y las limitaciones encontradas, acompañándolo de fotografías u otros materiales audiovisuales acerca de las obras y actividades realizadas y la evidencia de fondos comprometidos pendientes de pago en el caso de que los hubiere. Asimismo, debe obtener la Certificación de Actividades emitida por la UTEF.

Artículo 43.- Al finalizar el total de las actividades según el convenio o contrato, los beneficiarios presentarán a la UTEF un Informe Técnico Administrativo Final del Proyecto.

Artículo 44.- Aprobado el informe final y una vez efectuados todos los pagos correspondientes, se procederá a realizar el cierre del proyecto, para lo cual se elaborará el acta/finiquito firmada por los responsables del Convenio o Contrato, en la cual se consignarán los principales resultados alcanzados en la ejecución del proyecto. Los beneficiarios quedarán sujetos a supervisiones posteriores de los proyectos, para medir el posible impacto de las acciones desarrolladas.

CAPÍTULO 12

Del seguimiento y evaluación

Artículo 45.- La UTEF en cumplimiento de sus funciones, atribuciones y responsabilidades, una vez que haya sido realizado el primer desembolso intervendrá en lo siguiente:

- a) Comprobará que los desembolsos aprobados y otorgados en cada proyecto se inviertan en las actividades programadas en el proyecto.
- b) Confirmará la veracidad y registro apropiado de los fondos de contrapartida.
- c) Comprobará el cumplimiento del cronograma de actividades en la cantidad y calidad comprometida.
- d) Verificará que las obras y actividades realizadas están generando los resultados y beneficios esperados.
- e) Asesorará a los ejecutores en el desarrollo de las actividades.
- f) Propondrá mecanismos y plazos para enmendar las fallas que se detecten.
- g) Dictaminar el cumplimiento o incumplimiento de las actividades para que se hagan efectivos los reembolsos correspondientes, suspensiones y cierre del proyecto, cuando corresponda.

CAPÍTULO 13

Disposiciones complementarias

Artículo 46.- Cada beneficiario podrá obtener un solo financiamiento a la vez, por cada tipo de proyecto, pudiendo optar

a un nuevo financiamiento de acuerdo a la buena calidad y agilidad de la ejecución de los mismos, una vez que éstos hayan concluido y obtenido el dictamen positivo de parte de la UTEF.

Artículo 47.- Cuando el beneficiario fuere una organización comunitaria, deberá mantener informado al Fondo para la Reinversión Forestal y Fomento de Plantaciones sobre los cambios operados en su Junta Directiva durante la ejecución del proyecto financiado.

Artículo 48.- En los eventos y materiales impresos realizados por los beneficiarios, harán un reconocimiento expreso del financiamiento otorgado por el Fondo.

Artículo 49.- Con la finalidad de contar con semillas de calidad confiable para la producción de plántulas, se deberá utilizar semillas o material vegetativo certificadas y de especies nativas o exóticas que hayan sido validadas por la autoridad competente.

Artículo 50. El Fondo para la Reinversión Forestal y Fomento de Plantaciones, procurando la sostenibilidad de sus acciones en beneficio del ambiente y los recursos naturales, podrá identificar nuevas fuentes de recursos financieros que permitan ampliar la cobertura y alcance de los perfiles de proyectos a financiar.

Artículo 51.- Los reclamos a que hubiere lugar por parte de los beneficiarios o terceros serán evacuados y resueltos por la vía administrativa de conformidad con la ley.

Artículo 52.- Lo no previsto en este Reglamento será definido por la Junta Administradora de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del presente Reglamento.

CAPÍTULO 14

Disposiciones Transitorias

Artículo 53.- Los proyectos que iniciaron su ejecución a través de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) se continuarán hasta su liquidación en el ICF y la Junta Administradora del Fondo.

SEGUNDO: El presente Reglamento queda aprobado y entra en vigencia a partir de esta fecha, debiendo publicarse en el diario oficial La Gaceta.

Dado en el municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de octubre del dos mil diez.

JOSÉ TRINIDAD SUAZO BULNES

Director Ejecutivo

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal,
Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ABOG. MARTHA GUADALUPE TERUEL

Secretaria General, ICF